

IEE/CG/A018/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO LA APROBACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL A LA COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Acuerdo número IEE/CG/A023/2014 del Proceso Electoral Local 2014-2015, con fecha 24 de diciembre de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó la creación e integración de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, misma que entró en funciones al día siguiente de su aprobación.
- II. En fecha 18 de mayo del año en curso, en el desahogo de Asuntos Generales, correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, los Comisionados de los Partidos Políticos Nueva Alianza el LAPyCP. Cesar Guerra Ruelas, de Movimiento Ciudadano el Ing. Omar Suárez Zaizar, de MORENA la Dra. María Elena García Rivera y de Encuentro Social el C. Jesús Armando Ramírez Balmaceda, solicitaron conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, en formar parte de la Comisión de Equidad Paridad y Perspectiva de Género de este Instituto.
- III. En fecha 18 de mayo del año en curso, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Comisionado Propietario del partido en mención, Lic. Rogelio Rueda Sánchez, mediante oficio dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, y a la Presidenta de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, solicitó la integración de su partido político a dicha Comisión.
- IV. Con fecha 06 de julio del año que transcurre, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género emitió un Dictamen donde aprueba la Incorporación de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, a la Comisión y se solicita la modificación del acuerdo

ACUERDO NO. IEE/CG/A018/2016

Incorporación de Partidos Políticos a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

IEE/CG/A023/2014, en lo que se refiere a sus integrantes, actualizando la integración de los Partidos Políticos ya señalados.

- V. Con fecha 06 de julio de 2016, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número IEE-CEPPG-09/2016, suscrito por la Mtra. Isela Guadalupe Uribe Alvarado, en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, a través del cual turnó al Secretario Ejecutivo del Consejo General el Dictamen relativo la aprobación de la incorporación de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género; lo anterior en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 112, así como la fracción V del 117, ambos del Código Electoral del Estado de Colima, y su correlativo numeral 32, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de este Instituto.

CONSIDERACIONES:

1ª.- En términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 97, 99 y 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para expedir los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y la consecución de sus fines.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

ACUERDO NO. IEE/CG/A018/2016

Incorporación de Partidos Políticos a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

3ª.- El artículo 99 del Código Comicial Local, en sus fracciones I, III y VI, establecen que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política y democrática.

4ª.- Para los efectos atinentes al caso que nos ocupa, es decir la integración de los partidos políticos con representación ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, resulta oportuno establecer aquellas hipótesis normativas que implican el análisis y determinaciones de la referida Comisión, producto de las atribuciones que le fueron conferidas a través del Acuerdo descrito en el Antecedente I de este instrumento, mismas que son de interés e implicación directa para los institutos políticos de referencia, y que por ende justifica la pertinencia de su integración al mencionado órgano colegiado. A saber:

- a) El artículo 4° Constitucional, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, en concordancia con la citada reforma al diverso 1° constitucional en materia de derechos humanos. En este sentido el ejercicio efectivo de los derechos humanos presupone entre otras cosas la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razones de género, lo cual permite las mismas oportunidades para los hombres y para las mujeres de gozar y ejercitar cabalmente los derechos reconocidos por la Carta Magna, sin distinción o menoscabo alguno que los coloque en situación de desventaja o limite sus libertades humanas, con independencia de haber nacido hombres o mujeres.
- b) El artículo 41 Constitucional, base I, en su párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, garantizando con este principio que la participación de las mujeres y los hombres será de una equivalencia igualitaria del 50 por ciento en el registro de sus candidaturas.
- c) De la misma manera, dentro de la Ley General de Partidos Políticos hacen referencia a dicho tópico los artículos 37 numeral 1, inciso e), relativo a la promoción de la

ACUERDO NO. IEE/CG/A018/2016

Incorporación de Partidos Políticos a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

participación política en igualdad de oportunidades y equidad ente mujeres y hombres; los artículos 51 numeral 1, inciso a), fracción V, 72 numeral 2, inciso a) y artículo 73 numeral 1, relativos al gasto ordinario de los partidos para capacitación de mujeres.

- d) Asimismo, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 86 BIS, base I, párrafo quinto, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.
- e) En el mismo tenor, el Código Electoral del Estado de Colima, en su artículo 36, segundo párrafo, señala que los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- f) Se establece en los artículos 112 y 116 fracción V, ambos del Código Electoral del Estado de Colima, que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. En todos los asuntos que se les encomiende, las Comisiones deberán presentar el Dictamen correspondiente. Así mismo, son atribuciones de los Consejeros Electorales, entre otros el formar parte de las Comisiones que se integren y dictaminar lo conducente.

Asimismo la fracción III del artículo el artículo 118, del referido Código Electoral, prevé lo siguiente:

ARTICULO 118.- *los Comisionados de los Partidos Políticos o candidatos independientes, estos últimos exclusivamente en el proceso electoral en el cual compitan ejercerán ante los consejos electores respectivos los siguientes derechos:*

(...)

III. formar parte de las comisiones que se integren.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, las Comisiones se integrarán como mínimo por tres

ACUERDO NO. IEE/CG/A018/2016

Incorporación de Partidos Políticos a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Consejeros Electorales, pudiéndose incorporar a las mismas los Comisionados de los Partidos Políticos que así lo manifiesten ante el Consejo General. Uno de los Consejeros Electorales que la integre fungirá como Presidente de la Comisión y otro como Secretario de la misma.

5ª.- En virtud de lo expuesto, de conformidad con los argumentos vertidos por la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género en el Dictamen a que se refieren los Antecedentes IV y V de este instrumento, y en virtud de las manifestaciones de interés acreditadas y vertidas por los partidos políticos precisados en los Antecedentes II y III de este documento, en cuanto a integrarse a la citada Comisión, resulta procedente aceptar su incorporación para todos los efectos legales a que haya lugar, entre ellos, el relativo a la modificación al Segundo Punto del Acuerdo número IEE/CG/A023/2014.

De conformidad con el antecedente y consideraciones expuestas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la modificación al Segundo Punto del Acuerdo número IEE/CG/A023/2014, del Proceso Electoral 2014-2015; así como la integración en razón de la incorporación de los representantes correspondientes a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los consejos municipales electorales y partidos políticos acreditados, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

.....
ACUERDO NO. IEE/CG/A018/2016

Incorporación de Partidos Políticos a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

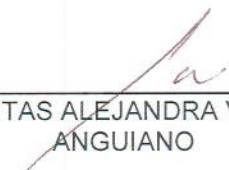
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 12 (doce) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Doctora Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO


DRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO


MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ


LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO


LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ


LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA


MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO


DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A018/2016 del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 12 (doce) de julio del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

ACUERDO NO. IEE/CG/A018/2016

Incorporación de Partidos Políticos a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.